

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Cesar, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: REVISIÓN DE INTERDICCIÓN
Radicación: 20 001 31 10 001 **2012 00499** 00
Interdicto: JOSÉ CRISTIAN CÓRDOBA MEJÍA
Curador: SOBEIDA ESPERANZA MEJÍA ARIÑO

El artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, establece que los Jueces de Familia deberán citar de oficio a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la Ley en mención, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, con el fin de que comparezcan ante el Juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos.

Una vez revisado el expediente que contiene el asunto de la referencia se constató que, mediante sentencia calendada 14 de mayo de 2013, se declaró interdicto al joven José Cristian Córdoba Mejía; y en consecuencia, se designó como curadora a la señora Sobeida Esperanza Mejía Ariño, en calidad de madre.

En este orden de ideas, a fin de determinar si el señor José Cristian Córdoba Mejía declarado en interdicción requiere de adjudicación judicial de apoyos se ordenan las siguientes actuaciones procesales:

- 1.- Requerir a la Curadora señora Sobeida Esperanza Mejía Ariño a fin de que dentro del término de cinco días (05) manifieste si el señor José Cristian Córdoba Mejía requiere de la Adjudicación de Apoyo.
- 2.- Por conducto de la Trabajadora Social adscrita a esta dependencia judicial, se ordena realizar una visita al domicilio del interdicto con el fin de establecer la voluntad y preferencias del señor José Cristian Córdoba Mejía, si está o no en condiciones de manifestarla.
- 3.- Oficiar a la Personería Municipal de esta ciudad, a efectos de que realice una valoración de apoyos al señor José Cristian Córdoba Mejía con observancia de los requisitos establecidos en el numeral 4 del artículo 396 del estatuto general del proceso modificado por el artículo 38 de la Ley 1996 de 2019.

Para ellos se le concede el término de diez (10) días. Ofíciense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA
JUEZ**

SPLR

**Firmado Por:
Angela Diana Fuminaya Daza
Juez
Juzgado De Circuito
De 001 Familia
Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f99879c03a4f969073b93bb6d8381ed3928ed461c59657175c310c583856353**

Documento generado en 15/03/2023 05:23:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**